

**MINISTERIO DE HACIENDA  
DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN**

**Resolución N°MH-DGT-RES-000-2025. “Reforma a la resolución sobre el uso del formulario D-189 “Declaración de Impuesto del cinco por ciento (5%) sobre la venta y el autoconsumo de cemento”.—San José, a las 000 horas del 000 de 0000 de dos mil veinticinco.**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N°4755 del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, faculta a la Administración Tributaria para dictar normas generales para la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites que fijan las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.
- II. Que el artículo 103 del citado Código, faculta a la Administración Tributaria para requerir a cualquier persona física o jurídica, para que declaren sus obligaciones tributarias por los medios que, conforme al avance de la ciencia y la técnica, disponga como obligatorios.
- III. Que el artículo 122 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios establece que las declaraciones juradas se deben presentar en los medios oficiales aprobados por la Administración Tributaria. También dispone que cuando se utilicen medios electrónicos se usarán elementos de seguridad tales como la clave de acceso, la firma digital u otros que la Administración autorice al sujeto pasivo y equivaldrán a su firma autógrafa
- IV. Que por medio de la resolución N°9-1997, publicada en La Gaceta N°169 del 3 de setiembre de 1997, se establece la obligatoriedad de los contribuyentes de los diferentes impuestos, a utilizar sólo los formularios autorizados por la Administración Tributaria.
- V. Que mediante la Ley N°9829, del 27 de abril del 2020, “Ley de impuesto del cinco por ciento (5%) sobre la venta y el autoconsumo de cemento, producido en el territorio nacional o importado para el consumo nacional”, , se creó un impuesto sobre el cemento importado y producido a nivel nacional, en bolsa o a granel, para la venta o el autoconsumo de cualquier tipo, cuyo destino sea el consumo y la comercialización del producto a nivel nacional, cuya administración y fiscalización corresponde a la Dirección General de Tributación.
- VI. Que mediante resolución DGT-R-026-2021 de las ocho horas y cinco minutos del nueve de setiembre del dos mil veintiuno, denominada “Resolución sobre el uso del formulario D-189 “Declaración de Impuesto del cinco por ciento (5%) sobre la venta y el autoconsumo de cemento”, se reguló el uso del formulario D-189 “Declaración de Impuesto del cinco por ciento (5%) sobre la venta y el autoconsumo de cemento”, para la declaración del referido impuesto.

- VII. Que la Administración Tributaria, bajo una filosofía de servicio al obligado tributario, utiliza el desarrollo tecnológico para facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias, reconociendo con ello que el empleo de medios electrónicos favorece, no solo la eficiencia y productividad de las actividades de los sujetos pasivos, sino también su control y supervisión. Es por ello por lo que ha venido implementando sistemas de declaración y pago electrónicos mediante el uso de Internet, como una opción ágil, segura y eficiente para facilitar ese cumplimiento.
- VIII. Que con esa premisa se está desarrollando un conjunto de acciones cuyo propósito es la implementación y ejecución de sistemas y procedimientos eficientes de planificación, coordinación y control, para lograr al máximo el cumplimiento voluntario de los deberes y obligaciones tributarias por parte de los obligados tributarios, responsables y declarantes. Todo ello, soportado en una plataforma tecnológica de avanzada que pretende ofrecer a los obligados tributarios y responsables, servicios electrónicos que faciliten la labor de la Administración y del ciudadano.
- IX. Que con el fin de beneficiar al usuario con trámites más expeditos, se aprobó la Ley N° 9922 denominada “Aprobación del Contrato de Préstamo N°9075-CR para financiar el proyecto “Fiscal Management Improvement Project “Modernizar y Digitalizar los Sistemas Tecnológicos del Ministerio de Hacienda, conocido como «Hacienda Digital para el Bicentenario», entre el Gobierno de Costa Rica y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento” publicada en el Alcance N°310 a La Gaceta N° 278 del lunes veintitrés de noviembre de dos mil veinte.
- X. Que producto del contrato de préstamo indicado, la Dirección General de Tributación desarrolló el sistema informático denominado TRIBU-CR mediante el cual los obligados tributarios deben cumplir con sus obligaciones formales y materiales que surjan de su dinámica tributaria en el ejercicio de sus actividades económicas.
- XI. Que el sistema TRIBU-CR será la única plataforma de recepción de declaraciones, por lo que los formularios para la presentación de declaraciones juradas de impuestos administrados por la Dirección General de Tributación, solamente se tendrán a disposición en el portal indicado.
- XII. Que las condiciones generales que regularán el uso del sistema TRIBU-CR para el cumplimiento de los deberes formales y materiales que recaen sobre los obligados tributarios, serán establecidas mediante resolución de alcance general que publicará la Dirección General de Tributación.
- XIII. Que debido a que desde el año 2015, los formularios para la presentación de las declaraciones de impuestos administrados por la Dirección General de Tributación están disponibles para ser llenados y presentados mediante el sistema en línea de la Administración Tributaria Virtual (ATV), y dicho sistema no continuará a disposición de los contribuyentes, se hace necesario

establecer cuál es el sistema que será utilizado para tales efectos, en concordancia con lo indicado en los considerandos anteriores.

- XIV. Que en vista de lo anterior es necesario poner a disposición de los obligados tributarios nuevos formularios para la autoliquidación y pago de los respectivos impuestos administrados por la Dirección General de Tributación, los cuales deben ser acorde a los requerimientos del nuevo sistema TRIBU-CR, asimismo se requiere poner a disposición nuevos mecanismos de pago, conforme a los avances tecnológico, todo lo anterior, a fin de facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias, así como las gestiones de control, fiscalización y recaudación que debe efectuar la Administración Tributaria.
- XV. De manera excepcional, aquellos obligados tributarios o ciudadanos, que por alguna circunstancia particular se encuentran en lo que se denomina brecha digital, entendida ésta como la desigualdad existente entre las personas respecto a las posibilidades en cuanto al acceso y uso en las tecnologías de la información, sea por razones, entre otras, de localización geográfica, economía, cultura, edad, género, salud, discapacidad, y que requieran presentar sus declaraciones, podrán acudir a las oficinas de la Administración Tributaria y solicitar acceso y orientación para el uso de las respectivas herramientas tecnológicas.
- XVI. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012 y su reforma "Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos", esta regulación cumple con los principios de mejora regulatoria, de acuerdo con el informe N° 000 del 000 de 2025, emitido por la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.
- XVII. Que en acatamiento del artículo 174 del Código Tributario, el proyecto de la presente resolución se publicó en el sitio Web <https://www.hacienda.go.cr/ProyectosConsultaPublica.html> sección "Proyectos en Consulta Pública"; con el fin de que las entidades representativas de carácter general, corporativo o de intereses difusos conozcan sobre este proyecto de resolución y puedan realizar las observaciones sobre el mismo, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la publicación del primer aviso en el Diario Oficial La Gaceta. Los avisos fueron publicados en Las Gacetas N° 000 del 000 de 000 del 000 y N° 000 del 000 de 000 del 000, respectivamente. Por lo que a la fecha de emisión de esta resolución se recibieron observaciones al proyecto indicado, y se consideraron las observaciones atinentes, siendo que la presente corresponde a la versión final aprobada.

**Por tanto,**

**el Director General de Tributación resuelve emitir la presente resolución:**

***“REFORMA A LA RESOLUCIÓN SOBRE EL USO DEL FORMULARIO D-189  
“DECLARACIÓN DE IMPUESTO DEL CINCO POR CIENTO (5%) SOBRE LA  
VENTA Y EL AUTOCONSUMO DE CEMENTO”***

**Artículo 1. Modificaciones.** Modifíquese el título de la resolución DGT-R-026-2021 de las ocho horas y cinco minutos del nueve de setiembre del dos mil veintiuno. El texto es el siguiente: *“Uso del formulario Impuesto a la venta y autoconsumo de cemento”*.

Asimismo, modifíquense los artículos 1, 2 y 4 de la citada resolución DGT-R-026-2021, para que se lean de la siguiente manera:

***“Artículo 1º- Formulario de declaración jurada del Impuesto del cinco por ciento (5%) sobre la venta y el autoconsumo de cemento.*** *Establézcase como formulario de declaración para la liquidación y pago del Impuesto del cinco por ciento (5%) sobre la venta y el autoconsumo de cemento, el formulario denominado “Impuesto a la venta y autoconsumo de Cemento”.*

*El formato y las instrucciones de dicho formulario se encuentran en el Anexo de esta resolución, los cuales pueden ser modificados por la Administración Tributaria, según la pertinencia y necesidad de los cambios para el cumplimiento del control tributario que está obligada a cumplir, sin requerir al efecto una resolución que los implemente, sino que bastará con la sola publicación de estas modificaciones en el sitio web del Ministerio de Hacienda”.*

***“Artículo 2º- Presentación de declaraciones.*** *El formulario indicado en el artículo precedente estará disponible para ser llenado y presentado mediante el sistema en línea TRIBU-CR.*

*Los fabricantes de cemento obligados al pago del Impuesto del cinco por ciento (5%) sobre la venta y el autoconsumo de cemento, están obligados a presentar la declaración correspondiente a cada período mensual, durante los primeros quince días naturales del mes siguiente.*

*Las declaraciones presentadas en otros medios y formatos se tendrán por no presentadas con los efectos legales que ello conlleva, sin necesidad de notificación alguna al interesado.*

*En caso de ingresar más de una declaración, la última constituye una rectificación de la anterior”.*

***“Artículo 4º- Pago de la obligación tributaria.*** *La obligación tributaria deberá ser canceladas mediante alguno de los siguientes mecanismos:*

1) *Servicios de interconexión bancaria: estos servicios corresponden a los acuerdos de prestación de servicios de recaudación, suscritos entre el Ministerio de Hacienda y las entidades colaboradoras.*

2) *Débito en tiempo real: este servicio podrá ser utilizado por los obligados tributarios que tengan registrada una cuenta bancaria en el sistema TRIBU-CR.*

3) *Cualquier otro medio de pago que disponga la Administración Tributaria.*

*El pago de la obligación tributaria fuera del plazo establecido generará intereses conforme al artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, sin perjuicio de las sanciones administrativas que establezca la citada normativa”.*

**TRANSITORIO UNICO. Autoliquidación y pago de periodos fiscales anteriores a la obligación del uso del sistema TRIBU-CR.** Cuando los obligados tributarios requieran presentar o rectificar declaraciones juradas de periodos fiscales con vencimiento anterior a la vigencia de la resolución que establece el uso obligatorio del sistema TRIBU-CR, deberán presentar las declaraciones en los formularios y por el mismo medio que se establecen en la presente resolución.

**Artículo 2. Vigencia.** Rige a partir de la fecha en que la Administración Tributaria comunique oficialmente el inicio de operaciones del sistema TRIBU-CR.

Publíquese. — Mario Ramos Martínez. Director General de Tributación. – 1 vez.

ANEXOS

 <b>TRIBU-CR</b>	
Impuesto a la venta y autoconsumo de cemento	165
Número de formulario	
Cédula	
Nombre del OT	
Periodo	
<b>I. DETERMINACION DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA</b>	
<b>A. Producción de Cemento Gravado</b>	
Número de planta _____	Nombre de la planta _____
Provincia _____	Cantón _____ Distrito _____
Producción total de cemento vendido para consumo nacional (Ton)	0,00
Producción total de cemento gravado para autoconsumo (Ton)	0,00
Cemento producido con fines distintos a los anteriores (Ton)	0,00
Total de cemento producido	0,00
<b>B. Determinación de la base imponible</b>	
Ventas netas de cemento para consumo nacional	0,00
Valor del cemento utilizado para autoconsumo	0,00
Valor de Cemento para fines distintos a los anteriores	0,00
Valor total de la producción de cemento	0,00
<b>II. IMPUESTO DETERMINADO</b>	
Base imponible del Impuesto	0,00
Tasa del Impuesto	0,00
Impuesto del período	0,00
<b>III. LIQUIDACION DE LA DEUDA TRIBUTARIA</b>	
Impuesto determinado	0,00
Intereses	0,00
Importe a pagar	0,00

Instrucciones de llenado	
Impuesto a la venta y autoconsumo de cemento	Nombre del impuesto a declarar
ICEO1	Modelo de la declaración
Número de formulario	Casilla se refiere al número del formulario. Campo automático asignado por el sistema
Cédula	Cédula del obligado tributario. Campo automático.
Nombre del OT	Corresponde al nombre o razón social del obligado tributario. Campo automático
Periodo	Periodo a declarar, seleccionar de lista desplegable
<b>I. DETERMINACION DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA</b>	
<b>A. Producción de Cemento Gravado</b>	Implementar el cobro del impuesto sobre la venta y autoconsumo de cemento, tal y como lo establece la ley 9829, publicada en el alcance 116 a la Gaceta 112 del 16 de Mayo, 2020. Se establece un impuesto sobre el cemento importado y producido a nivel nacional, en bolsa o a granel, para la venta o el autoconsumo de cualquier tipo, cuyo destino sea el consumo y la comercialización del producto a nivel nacional.
Número de Planta _____ Nombre de la planta _____ Provincia: _____ Cantón _____ Distrito _____	Debe indentificar la planta donde se realizó la producción del cemento, en donde se debe especificar Número de Planta, Nombre de la planta, Provincia, Cantón y Distrito
Producción total de cemento vendido para consumo nacional (Ton)	Debe consignarse la Producción total de cemento vendido para consumo nacional (Ton)
Producción total de cemento gravado para autoconsumo (Ton)	Debe consignarse la Producción total de cemento vendido para autoconsumo (Ton)
Cemento producido con fines distintos a los anteriores (Ton)	Debe consignarse la Producción total de cemento con fines distintos a los anteriores (Ton)
Total de cemento producido	Sumatoria de las casillas Producción total de cemento vendido para consumo nacional (Ton), Producción total de cemento gravado para autoconsumo (Ton), Cemento producido con fines distintos a los anteriores (Ton)

<b>B. Determinación de la base imponible</b>	
Ventas netas de cemento para consumo nacional	Se establece un impuesto sobre el cemento producido a nivel nacional, en bolsa o a granel, para la venta cuyo destino sea el consumo y la comercialización del producto a nivel nacional. se consigan el monto total de Ventas netas de cemento para consumo nacional
Valor del cemento utilizado para autoconsumo	Se establece un impuesto sobre el cemento producido a nivel nacional, en bolsa o a granel, para el autoconsumo, se consiga el valor del cemento utilizado para el autoconsumo.
Valor de Cemento para fines distintos a los anteriores	Se establece un impuesto sobre el cemento producido a nivel nacional, en bolsa o a granel, para fines distintos a los anteriores, se debe indicar el valor del cemento para fines distintos a los anteriores
Valor total de la producción de cemento	Valor total de la producción de cemento. Suma de las casillas indicadas anteriores.
<b>II. IMPUESTO DETERMINADO</b>	
Base imponible del Impuesto	Corresponde al monto de la casilla "Valor total de la producción de Cemento"
Tasa del Impuesto	corresponde a la tarifa del 5%
Total impuesto del período	Multiplicar la "base imponible del Impuesto" por la "tasa del Impuesto"
<b>III. LIQUIDACION DE LA DEUDA TRIBUTARIA</b>	
Impuesto determinado	Corresponde al total de impuesto del periodo
Intereses	Campo generado automáticamente. Corresponde al cálculo de intereses que paga el obligado tributario cuando cancela el impuesto fuera del plazo establecido. La tasa de interés vigente se aplica sobre el "Impuesto determinado", a la fecha en la que se presenta esta declaración
Importe a pagar	Resultado de sumar el monto de la casilla Impuesto Determinado mas la casilla de Intereses